

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 89751 del 20 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ANTICUERPOS MONOCLONALES AISLADOS ISOTIPO IgG QUE SE UNEN AL DOMINIO KUNITZ 2 CONTRA EL INHIBIDOR DE LA VIA DEL FACTOR TISULAR (TFPI)”, con fundamento en los artículos 18 y 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de nivel inventivo requerido y no realizó división de solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de diciembre de 2015 con el No. 15-061429-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BAYER HEALTHCARE LLC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente indica que ni en la solicitud parental ni en ninguna de las réplicas a la misma se define un anticuerpo como el definido en la Reivindicación 1 de la presente solicitud divisional y que las reivindicaciones analizadas durante el trámite de la solicitud parental no definen la cadena pesada o la cadena ligera del anticuerpo incluido en la solicitud divisional, por lo que considera que en ningún caso el Despacho ha examinado el objeto de la presente invención que corresponde a un anticuerpo definido tanto por la secuencia de su cadena ligera como por la secuencia de su cadena pesada.

En relación con los documentos del estado de la técnica D1 y D2, la recurrente argumenta que “(...) ninguno de los documentos citados como estado de la técnica, documentos D1 y D2, y ni siquiera el enlace web citado por el examinador (<http://goo.gl/LU7yJc>), definen anticuerpos con las secuencias y sustituciones particulares definidos en la Reivindicación 1. Por ello, la Reivindicación 1 es NUEVA. El resto de Reivindicaciones son NUEVAS en virtud de su dependencia o referencia a la Reivindicación 1 (...)”

Respecto del nivel inventivo, la recurrente indica que: “(...) el documento D1 es el documento del estado de la técnica más cercano, pues define anticuerpos específicos para TFPI, entre otros describe el anticuerpo denominado 4B7, (...) y las características técnicas definidas en la nueva Reivindicación 1, en particular de las secuencias de las CDRs y las mutaciones particulares en las mismas, las cumplen distintos anticuerpos descritos en la presente solicitud. En particular, las cumplen los anticuerpos B9 .7 y gB9.7, que se pueden considerar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

una variante del anticuerpo 4B7 descrito en el documento D1.” A continuación, la recurrente sostiene que: “(...) la presente reivindicación 1 y el documento D1 difieren en la combinación particular de sustituciones tanto en la cadena ligera como en la cadena pesada definida en la reivindicación 1. Esta característica técnica diferente tiene el efecto técnico de proporcionar propiedades mejoradas frente al anticuerpo que no tiene dicha combinación de sustituciones. En la presente solicitud se ha demostrado el efecto optimizado (mejorado) de los anticuerpos de la presente invención, en términos, por ejemplo, de una mejor afinidad a TFPI humano y de ratón (ver Tablas 7b y 8b).”

Adicionalmente, respecto de la combinación de los documentos D1 y D2, mediante la cual para un experto en la materia sería obvio llegar a las mutaciones definidas en la presente invención, tal y como se menciona en la Resolución impugnada, la recurrente señala que el documento D1 describe la secuencia del anticuerpo 4B7 y se indica que puede comprender mutaciones no presentes en la línea germinal humana y remite al párrafo [0028]. También que describe a qué se refieren las mutaciones conservativas que pueden tener los anticuerpos descritos en el documento D1 y que se indica que se prevé que los anticuerpos descritos en dicho documento puedan tener sustituciones conservativas y aún retener su actividad y que no menciona en ningún caso que dichas mutaciones conservativas puedan mejorar la actividad u otras propiedades del anticuerpo, tal y como ocurre con la combinación de sustituciones de la presente invención y remite al párrafo [0033]. A continuación, la recurrente resalta que en la combinación de mutaciones definida en la Reivindicación 1 ninguna de las sustituciones es conservativa, como sugiere el documento D1 y enfatiza que a la luz del documento D1, no se hubiese visto motivado a realizar una combinación de sustituciones no conservativas como las que definen la presente Reivindicación 1, menos aun esperando conseguir un anticuerpo mejorado.

De acuerdo con lo anterior, la recurrente señala que no hay razón alguna en el documento D1 que pueda enseñar o sugerir la combinación particular de sustituciones definida en la Reivindicación 1. Asimismo la recurrente sostiene que el documento D1, solo o en combinación con el documento D2, no impulsaría a un experto en la materia a seleccionar concretamente las sustituciones definidas en la Reivindicación 1, a fin de conseguir las propiedades ventajosas.

En lo relacionado con el documento D3, la recurrente destaca que en dicho documento las mutaciones fuera de los CDRs se vinculan sobre todo con la producción a gran escala, no con la mejora de las propiedades de los anticuerpos y enfatiza que dicho documento indica que “(...)The affinity and specificity a antibody is almost entirely due to the size and sequence of the CDR loops”, con lo cual un experto en la materia no hubiese llegado de manera obvia a las mutaciones fuera de los CDRs como son G44S y/o Q1E.

Finalmente, la recurrente resalta que los anticuerpos denominados B9.7 y gB9.7 expresamente definidos por las Reivindicaciones 5 y 6, no solo tienen mutaciones en los CDRs, sino que tienen mutaciones en zonas distantes a los CDRs y menciona las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

mutaciones Q1E y/o G4S. Además indica que ninguna de las 5 (B9.7) y 8 (gB9.7) mutaciones que tienen pueden considerarse conservativas, por lo que señala que no es obvio para el experto en la materia llegar a dichos anticuerpos a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, este Despacho indica que la solicitud divisional radicada bajo el N° 15-061429-00000-0000 fue presentada junto con el recurso allegado en el caso de la solicitud parental radicada bajo el N° 12-149294-00013-0000 el cual, este Despacho resolvió mediante Resolución No. 89752 de 20 de noviembre de 2015, confirmando la decisión contenida en la Resolución 2758 del 30 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó la patente de invención.

Por otro lado, este Despacho se permite enfatizar que la materia contenida en el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional radicado bajo el N° 15-061429-00000-0000 tal como se indicó en la Resolución impugnada, corresponde a aquella presentada en los capítulos reivindicatorios de la solicitud parental con los radicados bajo los N° 12-149294-00000-0000 y 12-149294-00007-0000. Esta materia ya había sido estudiada por el Despacho mediante examen de fondo comunicado a través del Oficio No. 6657 del 03 de junio de 2014, en los términos del artículo 45 de la Comisión de la Comunidad Andina y mediante Resolución No. 2758 del 30 de enero de 2015 respectivamente. De igual forma, la materia contenida en el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional radicada bajo el N° 15-061429-00000-0000 fue estudiada y decidida mediante Resolución No. 89751 del 20 de noviembre de 2015.

Ahora bien, en cuanto al alcance de la materia reivindicada este Despacho encuentra indispensable precisar que la solicitud divisional reclama materia contenida en la solicitud parental como se evidencia a continuación:

- (Reivindicación 1) Un anticuerpo monoclonal humano IgG aislado que se une específicamente al inhibidor de la vía del factor tisular humano, en el que el anticuerpo comprende:
 - a) Una cadena pesada humana que comprende la secuencia de aminoácidos mostrada en la SEQ ID NO: 3 que comprende:
 - una región CDR1 con una secuencia de aminoácidos DSVSSNSAAWS (residuo 27 a 37) que comprende la sustitución N32D;
 - una región CDR2 con una secuencia de aminoácidos IYKRSKWYNDYAVSVKS (residuos 52 a 70) que comprende la sustitución D62R;
 - una región CDR3 con una secuencia de aminoácidos IYKRSKWYNDYAVSVKS (residuos 102 a 112) que comprende la sustitución Y112D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

- b) Una cadena ligera humana que comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO. 4 que comprende:
- una región CDR1 con una secuencia de aminoácidos RSSQSLVFSDGNTyln (residuo 24 a 39) que comprende las sustituciones S32R y N35I;
 - una región CDR2 con una secuencia de aminoácidos KGSNRAS (residuos 55 a 61);
 - una región CDR3 con una secuencia QQYDSYPLT (residuos 94 a 102)
- (Reivindicaciones 2-3 y 5-6) El anticuerpo monoclonal humano IgG aislado de acuerdo con la Reivindicación 1, en el que la cadena pesada humana comprende la secuencias de aminoácidos SEC ID N° 3 y comprende una sustitución.
 - (Reivindicaciones 4 y 7) El anticuerpo monoclonal humano IgG aislado de acuerdo con la Reivindicación 1, en el que la cadena pesada humana comprende las secuencias de aminoácidos SEC ID N° 25 o 26 y la cadena ligera humana comprende la secuencias de aminoácidos SEC ID N° 33 o 34.
 - (Reivindicación 8) Composición farmacéutica que comprende el anticuerpo monoclonal y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

Visto lo anterior, es del caso reiterar que en la Resolución No. 2758 del 30 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó la patente de invención de la solicitud parental se incluyó una tabla comparativa para evidenciar la similitud entre las características esenciales del anticuerpo reivindicado de SEQ ID NO. 3 y 4, con respecto a las de anticuerpos divulgados por los documentos D1 y D2. De igual forma, se realizó un alineamiento con las secuencias 160 y 158 divulgadas en el documento D1 (WO2010017196), razón por la cual no le asiste la razón a la recurrente cuando argumenta que el objeto de la presente solicitud divisional no fue considerado y estudiado en el trámite de la solicitud parental.

En lo relacionado con los argumentos de la recurrente frente a la combinación de enseñanzas de los documentos D1 y D2, según los cuales estos no afectan el nivel inventivo de la materia reclamada en la presente solicitud de invención, esta Oficina encuentra lo siguiente:

El documento D1 divulga anticuerpos monoclonales aislados que se unen al inhibidor de la ruta del factor tisular humano (TFPI) y las moléculas de ácidos nucleico que los codifican (Párr. [0022]), el cual comprende una cadena pesada SEQ ID N° 160 y modificaciones de aminoácidos (Párr. [0033]) y una cadena ligera SEQ ID N° 158 (Párr. [0021]) y modificaciones de aminoácidos (Párr. [0033]). Además, divulga la posibilidad de efectuar sustituciones de residuos de aminoácidos por mutagénesis al azar o sitio específica, en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

regiones constantes o variables del anticuerpo (Párr. [0028]).

Por su parte, el documento D2 revela un método de optimización para mejorar la afinidad del anticuerpo con el antígeno (Pág. 397) que involucra cadenas pesadas y ligeras con modificaciones en los CDRs y regiones adyacentes, en cadena pesadas y ligeras del anticuerpo, por medio de método de mutagénesis por saturación de los sitios de unión del anticuerpo-antígeno (Resumen).

Respecto de las enseñanzas del documento D1, este Despacho encuentra que al realizar el alineamiento BLAST entre las secuencias de cadena pesada y ligera SEQ ID N° 160 y 158 respectivamente, divulgadas en el documento D1 y las secuencias de cadena pesada y ligera SEQ ID N° 3 y 4 respectivamente, reclamadas en la reivindicación 1 en la presente solicitud, se estableció un porcentaje de identidad de 100% entre SEQ ID No. 3 y la secuencia SEQ ID No. 160 del documento D1 (Fig. 1) y un porcentaje de identidad del 100% entre SEQ ID No. 4 y la secuencia SEQ ID No. 158 del documento D1 (Fig. 2).

CLUSTAL O(1.2.1) multiple sequence alignment

```
SEQ_ID_No_3      QVQLQQSGPGLVKPSQTLTLCAISGDSVSSNSAAWSWIRQSPGRGLEWLGIIYKRSKWY
WO_2010_017196_160 QVQLQQSGPGLVKPSQTLTLCAISGDSVSSNSAAWSWIRQSPGRGLEWLGIIYKRSKWY
*****

SEQ_ID_No_3      NDYAVSVKSRITINPDTSKNQFSLQLNSVTPEDTAVYYCARWHSCHKWGFDYWGQGT LVT
WO_2010_017196_160 NDYAVSVKSRITINPDTSKNQFSLQLNSVTPEDTAVYYCARWHSCHKWGFDYWGQGT LVT
*****

SEQ_ID_No_3      VSS
WO_2010_017196_160 VSS
***
```

Percent Identity Matrix - created by Clustal2.1

1: SEQ_ID_No_3	100.00	100.00
2: WO_2010_017196_160	100.00	100.00

Figura 1. Alineamiento BLAST entre la secuencia SEQ ID No.3 de la cadena pesada de la solicitud (ver listado de secuencias de la publicación equivalente a la solicitud en estudio WO2011109452 SEQ ID NO. 3) y la secuencia SEQ ID No.160 del documento D1; (abajo) matriz del porcentaje de identidad derivado del alineamiento BLAST.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

CLUSTAL O(1.2.1) multiple sequence alignment

```
SEQ_ID_No_4      DIVMTQSPLSLPVTGPGEPAISICRSSQSLVFS DGNTYLNWYLQKPGQSPQLLIYKGSNRA
WO_2010_017196_158 DIVMTQSPLSLPVTGPGEPAISICRSSQSLVFS DGNTYLNWYLQKPGQSPQLLIYKGSNRA
*****

SEQ_ID_No_4      SGVPDRFSGSGSGTDFTLKISRVEAEDVGVYYCQYDSYPLTFGQGTKEIKRT
WO_2010_017196_158 SGVPDRFSGSGSGTDFTLKISRVEAEDVGVYYCQYDSYPLTFGQGTKEIKRT
*****
```

Percent Identity Matrix - created by Clustal2.1

```
1: SEQ_ID_No_4      100.00  100.00
2: WO_2010_017196_158 100.00  100.00
```

Figura 2. Alineamiento BLAST entre la secuencia SEQ ID No. 4 de la cadena pesada de la solicitud (ver listado de secuencias de la publicación equivalente a la solicitud en estudio WO2011109452 SEQ ID NO. 4) y la secuencia SEQ ID No.158 del documento D1; (abajo) matriz del porcentaje de identidad derivado del alineamiento BLAST.

De igual forma, este Despacho encuentra que al realizar el alineamiento BLAST entre las secuencias de cadena pesada y ligera SEQ ID N° 160 y 158 respectivamente, divulgadas en el documento D1 y las secuencias de cadena pesada y ligera SEQ ID N° 25 y 33 respectivamente reclamadas en la reivindicación 4 de la presente solicitud, se estableció un porcentaje de identidad del 95,12% entre SEQ ID No. 25 y la secuencia SEQ ID No. 160 (Fig. 3) y del 98,25% entre SEQ ID No. 33 y la secuencia SEQ ID No. 158 (Fig. 4).

CLUSTAL O(1.2.1) multiple sequence alignment

```
SEQ_ID_No_25      EVQLQQSGPGLVKPSQTLSTCAISGDSVSSDAAWSWIRQSPSRGLEWLGIIYYRSKWKY
WO_2010_017196_160 QVQLQQSGPGLVKPSQTLSTCAISGDSVSSNSAAWSWIRQSPGRGLEWLGIIYKRSKWKY
*****

SEQ_ID_No_25      NRYAVSVKSRITINPDTSKNQFSLQLNSVTPEDTAVYYCARWHSQKHGFDWGQGT LVT
WO_2010_017196_160 NDYAVSVKSRITINPDTSKNQFSLQLNSVTPEDTAVYYCARWHSQKHGFDYWGQGT LVT
*****

SEQ_ID_No_25      VSS
WO_2010_017196_160 VSS
***
```

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

Percent Identity Matrix - created by Clustal2.1

```
1: SEQ_ID_No_25      100.00  95.12
2: WO_2010_017196_160 95.12  100.00
```

Figura 3. Alineamiento BLAST entre la secuencia SEQ ID No. 25 de la cadena pesada de la solicitud (ver listado de secuencias de la publicación equivalente a la solicitud en estudio WO2011109452 SEQ ID NO. 25) y la secuencia SEQ ID No.160 del documento D1; (abajo) matriz del porcentaje de identidad derivado del alineamiento BLAST.

CLUSTAL O(1.2.1) multiple sequence alignment

```
SEQ_ID_No_33      DIVMTQSPLSLPVTPEPASISCRSSQSLVFRDGITYLNWYLQKPGQSPQLLIYKGSNRA
WO_2010_017196_158 DIVMTQSPLSLPVTPEPASISCRSSQSLVFDGNTYLNWYLQKPGQSPQLLIYKGSNRA
*****

SEQ_ID_No_33      SGVPDRFSGSGSGTDFTLKISRVEAEDVGVYYCQQYDSYPLTFGQGTKEIKRT
WO_2010_017196_158 SGVPDRFSGSGSGTDFTLKISRVEAEDVGVYYCQQYDSYPLTFGQGTKEIKRT
*****
```

Percent Identity Matrix - created by Clustal2.1

```
1: SEQ_ID_No_33      100.00  98.25
2: WO_2010_017196_158 98.25  100.00
```

Figura 4. Alineamiento BLAST entre la secuencia SEQ ID No. 33 de la cadena pesada de la solicitud (ver listado de secuencias de la publicación equivalente a la solicitud en estudio WO2011109452 SEQ ID NO. 33) y la secuencia SEQ ID No.158 del documento D1; (abajo) matriz del porcentaje de identidad derivado del alineamiento BLAST.

Adicionalmente, este Despacho encuentra que al realizar el alineamiento BLAST entre las secuencias de cadena pesada y ligera SEQ ID N° 160 y 158 respectivamente, divulgadas en el documento D1 y las secuencias de cadena pesada y ligera SEQ ID N° 26 y 34 respectivamente, reclamadas en la reivindicación 7 de la presente solicitud, se estableció un porcentaje del 95,93% entre SEQ ID No. 26 y la secuencia SEQ ID No. 160 (Fig. 3) y del 98,25% entre SEQ ID No. 34 y la secuencia SEQ ID No. 158 (Fig. 5).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

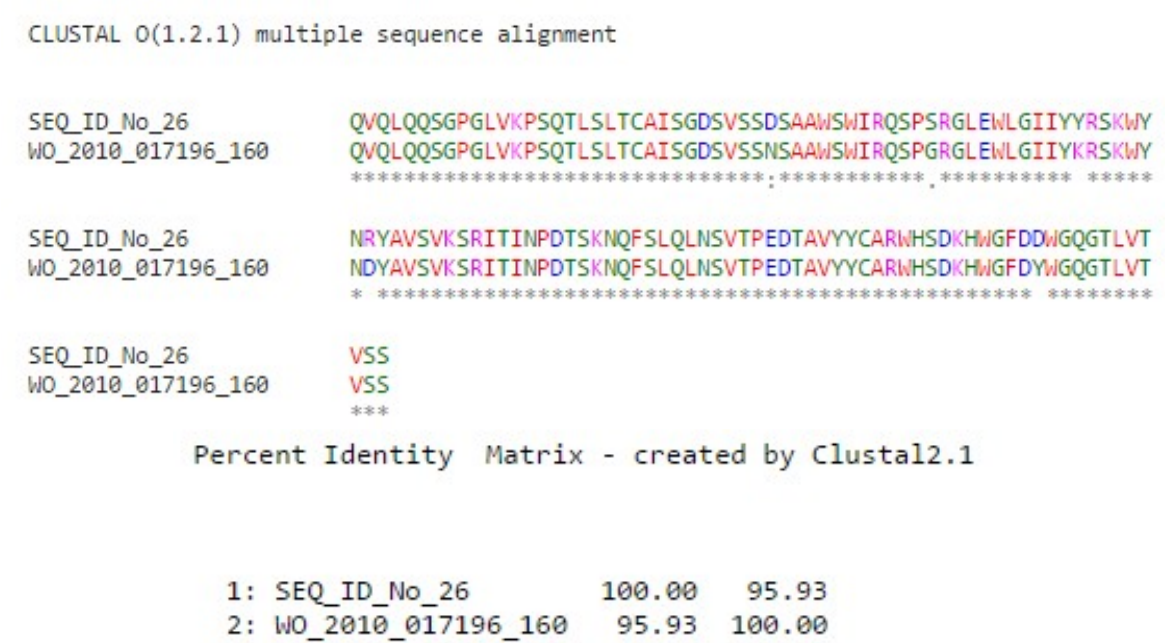


Figura 5. Alineamiento BLAST entre la secuencia SEQ ID No. 26 de la cadena pesada de la solicitud (ver listado de secuencias de la publicación equivalente a la solicitud en estudio WO2011109452 SEQ ID NO. 26) y la secuencia SEQ ID No.160 del documento D1; (abajo) matriz del porcentaje de identidad derivado del alineamiento BLAST.

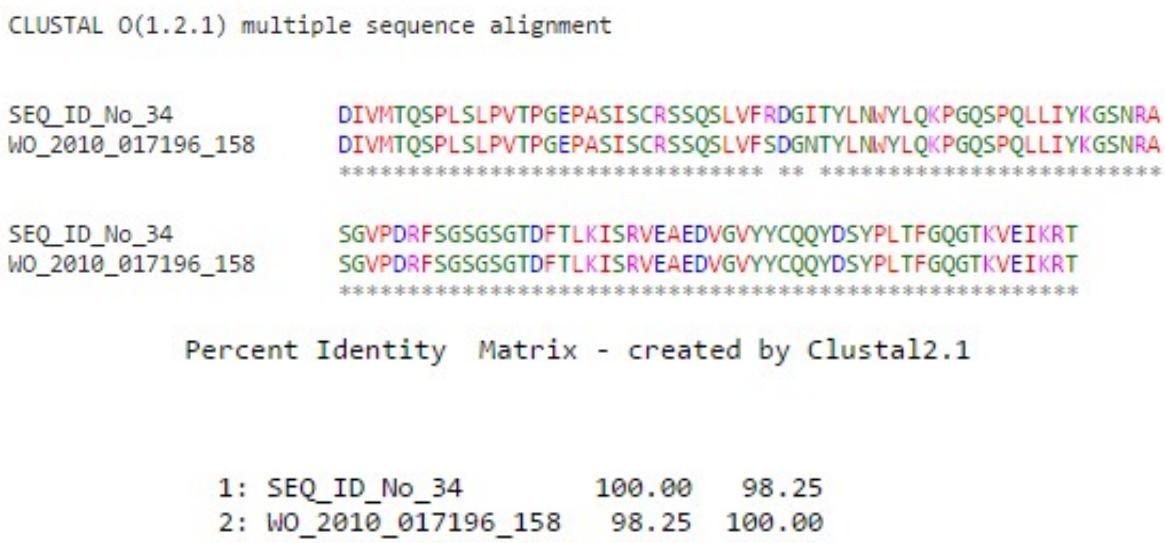


Figura 6. Alineamiento BLAST entre la secuencia SEQ ID No. 34 de la cadena pesada de la solicitud (ver listado de secuencias de la publicación equivalente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

solicitud en estudio WO2011109452 SEQ ID NO. 34) y la secuencia SEQ ID No.158 del documento D1; (abajo) matriz del porcentaje de identidad derivado del alineamiento BLAST.

Según lo anterior, este Despacho encuentra que la diferencia entre la invención reclamada, definida en la reivindicación 1, y los anticuerpos divulgados por el documento D1 consiste en que la reivindicación 1 reclama las sustituciones N32D+D62R+Y112D en la cadena pesada y en las sustituciones S32R+N35I en la cadena ligera; sustituciones que se encuentran en los CDRs del anticuerpo, permitiendo un aumento en la afinidad por el antígeno. Las modificaciones de dichos aminoácidos cercanos o presentes en los sitios de reconocimiento del antígeno (CDR) se presentan con el fin de aumentar la afinidad de un anticuerpo. Este efecto ya se encontraba divulgado en el documento D2, el cual como se mencionó anteriormente, está referido a un método de mutagénesis por saturación en los sitios de unión del antígeno favoreciendo su afinidad (Pág. 398) e incrementándola hasta 420 veces (resumen). De igual forma, el documento D1 menciona que las secuencias del anticuerpo divulgado pueden ser empleadas para crear anticuerpos anti-TFPI adicionales por medio de ingeniería recombinante, donde uno o más CDRs de los divulgados pueden ser combinados con regiones marco humanas conocidas y CDRs (Párr. [0065]). Por lo tanto, este Despacho considera que dicho mejoramiento en la unión que presenta el anticuerpo reivindicado se deriva de forma evidente a partir del estado de la técnica y se prevé de los ensayos *in silico* a partir de las estructuras divulgadas en el documento D1.

Por otro lado, en lo relacionado con el efecto técnico, este Despacho encuentra que los anticuerpos reivindicados en la presente solicitud presentan un efecto frente al anticuerpo 4B7 descrito en el documento D1, en términos, por ejemplo, de la afinidad de TFPI humano y de ratón (ver Tablas 7b y 8b). Sin embargo, tal como se mencionó anteriormente, las modificaciones de dichos aminoácidos cercanos o presentes en los sitios de reconocimiento del antígeno (CDR) con el fin de aumentar la afinidad de un anticuerpo, ya se encontraba divulgada en el documento D2, en donde se establece que la afinidad se ve favorecida con un incremento de hasta 420 veces, por lo que no le asiste la razón a la recurrente cuando manifiesta que con su invención se presenta un verdadero efecto inesperado. Y la persona versada en la materia interesada en mejorar la afinidad de un anticuerpo anti-TFPI, dicha información era suficiente para seleccionar el anticuerpo divulgado en el documento D1 y modificar sitios cercanos a los CDRs y en los CDRs, de acuerdo al método revelado en el documento D2, esperando que dichas modificaciones conlleven a un aumento de la afinidad. En consecuencia, la solución propuesta por la recurrente se considera obvia, sin altura inventiva y no presenta un efecto técnico sorprendente.

Adicionalmente este Despacho considera que las modificaciones llevadas a cabo en las regiones diferentes a los CDRs es una tarea rutinaria dentro del campo técnico de producción de anticuerpos, por varias razones, dentro de estas para reducir la divergencia de la secuencia germinal o para facilitar su producción a gran escala (Pág. 136), razón por la cual se cita el documento como referencia general a pie de página en la Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/15-061429

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la No. 89751 del 20 de noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la la sociedad BAYER HEALTHCARE LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, info@mdelaw.com

Elaboró: Lina Marcela Sanchez Mejia
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Ricardo Camacho Garcia
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez